



EL CIUDADANO PROFE. VICENTE RIVERA FUENTES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE OCUILAN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE OCUILAN, ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ART 1, 2, 4 FRACCIÓN I, VII, VIII, XII, XIII, XIV, XV, ART 10 FRACCIÓN I, III, ART 20, 31, 32, 37, 46, 49, 53, 54, 55, 57, 58,59, 60 Y 61 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO; ART 122 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y ART 3, 31 FRACCIÓN I Y ART 164 DE LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; EXPIDE EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO OCUILAN, ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1°.- El presente instrumento es de interés público y de observancia general en el municipio de Ocuilan, tanto para las autoridades, así como para los organismos o instituciones de carácter público, social y/o privado y para todas las personas que residan, habiten o transiten por el municipio; y corresponde su aplicación al Ayuntamiento de Ocuilan a través de la Coordinación de Turismo.

Artículo 2°.- Este reglamento tiene por objeto:

- I. Regular la actividad turística del municipio de Ocuilan;
- II. Establecer las bases generales de coordinación con las dependencias del municipio para la aplicación y cumplimiento de los objetivos de este reglamento, así como las dependencias correspondientes de los niveles de gobierno Estatal y Federal;
- III. Establecer las bases para la política, planeación y programación en todo el municipio de la actividad turística, bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo, a corto, mediano y largo plazo;



- IV. Determinar los mecanismos para la conservación, mejoramiento, protección, promoción, difusión y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos, preservando el patrimonio natural, cultural, y el equilibrio ecológico con base en los criterios determinados por las leyes en la materia, así como contribuir a la creación o desarrollo de nuevos atractivos turísticos, en apego al marco jurídico vigente;
- V. Coadyuvar en la formulación de las declaratorias Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable;
- VI. Establecer las bases para la emisión de las disposiciones jurídicas tendientes a regular la actividad de los prestadores de servicios turísticos;
- VII. Ordenar la actividad turística a través de la elaboración del Registro Municipal de Prestadores de Servicios Turísticos;
- VIII. Apoyar al mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos, con capacitaciones e información;
- IX. Promover la formación y la especialización de los profesionales del sector;
- X. Fomentar y desarrollar acciones para diversificar la actividad turística, todas las modalidades turísticas se considerarán como un factor de desarrollo local integrado, apoyando el aprovechamiento de las actividades propias de las comunidades.

Artículo 3º.- Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. **Actividad Turística:** actividades que llevan a cabo los turistas durante el periodo que dura su viaje en un lugar fuera de su espacio habitual, estas se realizan con fines de ocio, diversión, descanso y otros motivos;
- II. **Áreas Naturales Protegidas:** lugares que preservan los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas, así como los ecosistemas frágiles, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos y la conservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad y de los servicios ambientales, de los cuales dependemos y formamos parte los seres humanos;
- III. **Artesanía:** el arte y técnica de elaborar objetos o productos a mano, con poca o ninguna intervención de maquinarias, y conforme a métodos tradicionales;
- IV. **Artesanos:** es la persona que realiza objetos artesanales o artesanías. Los artesanos realizan su trabajo a mano o con distintos instrumentos propios de



- manualidades, por lo que hay que tener cierta destreza y habilidad para realizar su trabajo;
- V. **Atractivo Turístico:** valores propios existentes, natural, cultural o de sitio, que motivan la concurrencia de una población foránea susceptible a ser dispuesto y/o acondicionadas específicamente para su adquisición y/o usufructo recreacional directo;
- VI. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento de Ocuilan, Estado de México;
- VII. **Coordinación:** Coordinación de Turismo del municipio de Ocuilan;
- VIII. **Destino Turístico:** es un espacio geográfico determinado con características y rasgos particulares, que atrae a un gran número de viajeros o turistas en una época del año o durante todo el año, ya sean turistas nacionales o internacionales, cuenta con diversos atractivos turísticos y servicios que motivan y facilitan la estadía del turista;
- IX. **Guía de Turista:** la persona física que proporciona al turista nacional o extranjero, orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico y cultural, y de atractivos relacionados con el turismo, así como servicios de asistencia;
- X. **Inventario de Atractivos Turísticos:** constituye un registro y un estado integrado de todos los elementos turísticos que por sus cualidades naturales, culturales y humanas pueden constituir un recurso para el turista, por lo que representa un instrumento valioso para la planificación turística, toda vez que sirve como instrumento de partida para realizar evaluaciones y establecer prioridades necesarias para el desarrollo turístico nacional;
- XI. **Módulos de Información Turística:** son espacios donde se brinda información veraz, concreta, oportuna y con calidez, que el turista busca en sus viajes;
- XII. **Municipio:** Municipio de Ocuilan, Estado de México;
- XIII. **Oferta Turística:** conjunto de actividades, destinos, bienes y servicios turísticos, así como los atractivos culturales, históricos, naturales, recreativos y urbanos que se ofrecen al turista;
- XIV. **Plan de Desarrollo Turístico Municipal:** es la principal herramienta para lograr un turismo sustentable que desarrolle los modelos, productos turísticos adecuados según la región y alcance nombramientos como pueblos mágicos o pueblos con encanto. El plan de desarrollo turístico municipal, es una



importante herramienta para mejorar las condiciones económicas, conservar el patrimonio cultural y natural y fortalecer la actividad turística.

- XV. **Prestadores de Servicios Turísticos:** toda persona natural o jurídica que habitualmente proporcione, intermedie o contrate directa o indirectamente con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere esta ley y que se encuentre inscrito en el registro nacional de turismo;
- XVI. **Productos Turísticos:** es la combinación de atractivos y servicios que se ofrecen en el mercado con el fin de satisfacer las necesidades, requerimientos o deseos de los turistas;
- XVII. **Promoción Turística:** el conjunto de actividades que tiene por objeto difundir las regiones, destinos, atractivos y servicios turísticos;
- XVIII. **Registro Municipal de Prestadores de Servicios Turísticos:** es un catálogo que reconoce a prestadores de servicios turísticos en el municipio y sirve para tener información sobre cada prestador de servicios turísticos que existen a nivel local, cuyo fin es el de conocer el mercado turístico y establecer líneas de comunicación con ellos, cuando sea necesario;
- XIX. **SECTUR:** Secretaria de Turismo del Estado de México;
- XX. **Servicios Turísticos:** son el conjunto de realizaciones, hechos y actividades, tendientes a producir prestaciones personales que satisfagan las necesidades del turista y contribuyan al logro de facilitación, acercamiento, uso y disfrute de los bienes turísticos;
- XXI. **Turismo:** la actividad económica dirigida a generar recursos para el fortalecimiento de la economía nacional, y producir beneficios directos a la población de las regiones y destinos turísticos, mediante la prestación de servicios destinados a satisfacer las necesidades de los turistas;
- XXII. **Turista:** para los términos del presente reglamento, turista es aquella persona que viaja o visita al municipio de Ocuilan, desplazándose de su lugar de residencia habitual y que haga uso de los servicios del municipio;
- XXIII. **Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable:** aquellas fracciones del territorio nacional, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico.

Artículo 4º: La Coordinación de Turismo del municipio de Ocuilan, auxiliará a la SECTUR, en la aplicación de las leyes y reglamentos, en materia de Turismo.



Artículo 5°: La Coordinación de Turismo es el área de la Administración Pública Municipal encargada de checar, dirigir, organizar y vigilar las actividades relacionadas con el turismo en el municipio.

Artículo 6°: La Coordinación de Turismo tendrá las siguientes funciones y atribuciones de conformidad con el Bando Municipal y las leyes federales y estatales de la materia:

- I. Promover la generación de empleo para lograr una mayor derrama económica para el beneficio de la población local, así como de las empresas y prestadores de servicios turísticos;
- II. Presentar el Plan de Desarrollo Turístico Municipal, de acuerdo al Programa Sectorial Turístico Estatal y Federal, el cual considerará las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa de Desarrollo Municipal local;
- III. Buscar y gestionar fuentes alternativas de inversión y apoyo para el desarrollo de la actividad turística en el Municipio;
- IV. Levantar y/o actualizar el inventario de atractivos turísticos y prestadores de servicios turísticos, de establecimientos de interés, de calendario de festividades y eventos especiales que contribuyan a una mejor planeación para el desarrollo de la actividad en el Municipio;
- V. Propiciar la planificación y programación del desarrollo turístico del Municipio en el marco del sistema de planeación;
- VI. Promover y trabajar en coordinación con la Dirección de Obras Públicas en la infraestructura necesarios para la adecuada atención del turista;
- VII. Trabajar en unidad con la Coordinación de Desarrollo Urbano para la realización del Reglamento de Imagen Urbana;
- VIII. Realizar campañas de publicidad, promoción y difusión de los atractivos turísticos a través de foros, ferias, medios electrónicos, redes sociales y en general cualquier plataforma que permita la difusión de los atractivos culturales, artesanales, turísticos, ecológicos, sociales y religiosos del Municipio;
- IX. Gestionar la realización de programas de capacitación y certificación para los prestadores de servicios turísticos, así como cursos de cultura turística para la población en general;



- X. Proponer el presupuesto anual de egresos de la Coordinación de Turismo Municipal, remitiéndola a las instancias municipales correspondientes para su correspondiente revisión y aprobación;
- XI. Promover la celebración de acuerdos o convenios de coordinación y colaboración con los gobiernos federales y estatales, así como con los sectores social y privado, orientados a desarrollar programas turísticos con el Municipio y dar seguimientos a las acciones, obras y servicios que se derivan con la firma de los referidos convenios;
- XII. Gestionar apoyos estatales y federales para impulsar el desarrollo de la actividad artesanal del municipio;
- XIII. En conjunto con la Secretaría de Cultura, promover programas que difundan la importancia de respetar y conservar el patrimonio histórico, artístico, arqueológico y cultural;
- XIV. Fijar lineamientos para optimizar los recursos turísticos y elevar la calidad de la oferta turística;
- XV. Operar módulos de información y orientación al turista;
- XVI. Promover y fomentar una cultura turística a los prestadores de servicios turísticos;
- XVII. Realizar y mantener actualizado el directorio de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable del Municipio de Ocuilan;
- XVIII. Recibir y canalizar las quejas de los turistas, para su atención ante la autoridad competente;
- XIX. Dar atención a los prestadores de servicios turísticos, operadores turísticos, artesanos, turistas, visitantes y ciudadanía general;
- XX. Gestionar capacitaciones sobre la promoción y comercialización de los productos artesanales;
- XXI. Promover el turismo alternativo, cultural, religioso y sustentable;
- XXII. Promover el turismo en general, que propicien el desarrollo sostenible con impacto económico, social y cultural de los centros y zonas de interés turístico del Municipio, preservando el patrimonio turístico, el medio ambiente, la biodiversidad y los ecosistemas;



- XXIII. Desempeñar las comisiones y funciones que el Presidente Municipal le confiera y mantenerlo informado del avance y desarrollo de las mismas; y
- XXIV. Las demás que señalen las leyes, reglamentos, disposiciones y/o acuerdos del propio Ayuntamiento.

Artículo 7º: Las dependencias del Gobierno Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán con la Coordinación de Turismo Municipal en el ejercicio de sus atribuciones.

TÍTULO SEGUNDO DE LA POLÍTICA Y LA PLANEACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

CAPÍTULO I DE LA CLASIFICACIÓN DEL TURISMO EN EL MUNICIPIO

Artículo 8º: Con el objetivo de fortalecer la oferta turística del municipio de Ocuilan y detectar oportunidades de crecimiento del sector turístico, esta actividad se clasifica en:

- I. **Turismo Alternativo:** los viajes que tienen como fin el realizar actividades recreativas en contacto directo con la naturaleza y las expresiones culturales que le envuelven, con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar en la conservación de los recursos naturales y culturales;
 - a) **Turismo de aventura:** los viajes que tienen como fin realizar actividades recreativas deportivos asociados a desafíos impuestos por la naturaleza, donde se participa la armonía con el medio ambiente, respetando el patrimonio natural, cultural e histórico;
 - b) **Ecoturismo:** son los viajes que tienen como fin el realizar actividades recreativas de apreciación y conocimiento de la naturaleza a través del contacto con la misma;
 - c) **Turismo rural:** el segmento que brinda al turista la oportunidad de convivir con comunidades rurales para conocer y aprender otras formas de vida, en sus aspectos cotidianos, productivos y culturales, sensibilizándolo sobre el respeto y valor de la identidad cultural de las comunidades y pueblos;
 - d) **Etnoturismo:** turismo especializado y dirigido que se realiza en territorios de los grupos étnicos con fines culturales, educativos y



recreativos que permite conocer los valores culturales, forma de vida, entorno ambiental, costumbres de los grupos étnicos, así como los aspectos de su historia;

- II. **Turismo cultural:** aquel viaje turístico motivado por conocer, comprender y disfrutar el conjunto de rasgos y elementos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o grupo social de un destino específico;
- III. **Turismo religioso:** es un suceso social y cultural que moviliza a las personas a los distintos destinos sagrados con la finalidad, muchas veces, de confirmar su fe;
- IV. **Turismo sostenible:** una vía hacia la gestión de todos los recursos de forma que puedan satisfacer las necesidades económicas, sociales y estéticas, respetando al mismo tiempo la integridad cultural, los procesos ecológicos esenciales, la diversidad biológica y los sistemas que sostienen la vida.

CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL DEL MUNICIPIO

Artículo 9º: Para una mejor oferta turística municipal, la Coordinación promoverá ante las autoridades competentes, las medidas de protección, conservación y mejoramiento de los atractivos naturales y culturales, procurando la conservación del medio ambiente, la preservación ecológica de los destinos turísticos y el respeto a las costumbres y tradiciones locales.

Artículo 10º: La Coordinación conjuntamente con las dependencias administrativas municipales respectivas, promoverán y fomentarán entre la población programas y actividades que difundan la cultura, con el fin de crear el conocimiento de los beneficios de la actividad turística cultural en el Municipio.

Artículo 11º: La Coordinación elaborará el Inventario de Atractivos Turísticos Naturales y Culturales del Municipio, mismo que conformará el Catalogo del Patrimonio Turístico del Municipio con el fin de promoverlos como parte de la diversidad turística de Ocuilan, bajo un esquema de protección y desarrollo sustentable.

Artículo 12º: En cuanto a las actividades desarrolladas en los sitios naturales del Municipio, el gobierno municipal generará los mecanismos para que los prestadores



de servicios turísticos lleven a cabo sus actividades promoviendo en todo momento la protección, el cuidado y la conservación del medio ambiente, por lo que, la Coordinación tendrá la facultad de promover procesos de verificación a las actividades de los prestadores de servicios turísticos.

Artículo 13°: La Coordinación, fomentara las actividades turísticas asegurando la protección, conservación y el equilibrio ecológico de los sitios y bienes arqueológicos, históricos y culturales que constituyan el patrimonio del Municipio.

Artículo 14°: La Coordinación gestionara ente las dependencias correspondientes, cursos de Educación Ambiental, así como capacitación y concientización en el ámbito de la materia.

CAPÍTULO III DE LAS ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO SUSTENTABLE

Artículo 15°: Podrán ser considerados como Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, aquellas que por sus características naturales, históricas o culturales constituyan un atractivo turístico potencial evidente.

Artículo 16°: Las Áreas Naturales Protegidas no podrán ser parte de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable.

Artículo 17°: Las propuestas de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable serán promovidas conjuntamente con la Coordinación de Turismo Municipal y la Regiduría de la comisión de Turismo.

Artículo 18°: Las propuestas Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, deberán cubrir los siguientes requisitos, así como los establecidos en el Reglamento de la Ley General de Turismo:

- I. Los antecedentes y características naturales, arqueológicas, históricas, artísticas, culturales o sociales, que permitan determinar la vocación turística de la zona;
- II. La delimitación de la zona, a través de un croquis de localización;
- III. Precisar y documentar los objetivos de la declaratoria; y
- IV. Los lineamientos para la formulación de los programas de desarrollo turístico aplicables en la zona, como son:
 - a) Manifestación de Impacto Ambiental;
 - b) Manifestación cultural INAH;



- c) Estudios de factibilidad de infraestructura;
- d) Costos y beneficios;
- e) Plan de inversión y negocios; y
- f) Perspectiva, expectativa a corto, mediano y largo plazo elaboradas por la Coordinación.

Artículo 19°: La emisión de los Decretos que contengan las declaratorias de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, está a cargo del Ejecutivo Federal y será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 20°: Una vez que se obtenga la Declaratoria de Zona de Desarrollo Turístico Sustentable, el Gobierno de Ocuilan través de la Coordinación de Turismo, será el encargado de formular los Programas de Manejo correspondientes para cada Zona.

CAPÍTULO IV DE LA PROMOCIÓN Y FOMENTO A LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

Artículo 21°: La promoción y fomento a la actividad turística está a cargo de la Coordinación de Turismo, para lo cual llevara a cabo acciones encaminadas a proteger, mejorar, incrementar, difundir y comercializar los destinos, atractivos y servicios turísticos del Municipio; en coordinación y apoyo a los objetivos, metas y procedimientos que se establezcan en la materia a nivel estatal y federal.

Artículo 22°: El Municipio a través de la Coordinación de Turismo, deberá vincularse con la SECTUR para la promoción turística del Municipio a nivel nacional e internacional.

Artículo 23°: La Coordinación será la responsable de elaborar el Programa de Promoción Turística, teniendo como objetivo: fortalecer la imagen de Ocuilan como destino turístico promoviendo la calidad, diversidad y autenticidad de sus atractivos; alentando con ello la afluencia de turismo nacional y extranjero.

Artículo 24°: La Coordinación promoverá campañas publicitarias de promoción turística, así como la difusión por cualquier medio de información turística especializada (medios impresos, prensa, radio, internet, televisión, etcétera), dirigida a los turistas nacionales y extranjeros que pretendan visitar los destinos turísticos del Municipio.

Artículo 25°: La Coordinación podrá apoyar y coordinar conjuntamente con otras áreas de la administración municipal, la celebración de eventos turísticos, deportivos, artesanales, culturales, sociales, ferias, exposiciones y demás eventos publicitarios para la divulgación de los destinos y atractivos turísticos.



Artículo 26°: Como mecanismo de promoción y fomento al turismo local, así como de apoyo a los artesanos, prestadores de servicios turísticos, tour operadores y demás persona cuya actividad económica se relacione con el sector turístico del Municipio, la Coordinación promoverá el establecimiento de Módulos de Información Turística, estos módulos deberán estar ubicados en los principales puntos de acceso a Ocuilan.

Artículo 27°: La Coordinación se encargará de elaborar el calendario de las fiestas, celebraciones y conmemoraciones municipales, para efecto de darlo a conocer por los medios informativos idóneos.

Artículo 28°: El Gobierno Municipal a través de sus dependencias administrativas correspondientes podrá ejecutar obras de infraestructura y urbanización, y realizar edificaciones e instalaciones en centros de desarrollo turístico que permitan la oferta de servicios turísticos; para ello se deberá tomar en cuenta en la ejecución de dichas obras las necesidades de las personas con discapacidad.

CAPÍTULO V DE LA INVERSIÓN TURÍSTICA

Artículo 29°: La Coordinación, apoyará y gestionará con el Ayuntamiento, ante las diferentes instancias de gobierno, los sistemas de financiamiento e inversiones para la creación de la infraestructura necesaria en los destinos turísticos, con la finalidad de mejorar la oferta turística del Municipio. El Ayuntamiento a medida de sus posibilidades apoyara de sus recursos para el mismo objetivo.

Artículo 30°: El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Turismo, estará en coordinación con el órgano de la administración pública correspondiente a nivel Estatal, apoyara la creación y acciones de empresas turísticas que realicen inversiones en los Destinos Turísticos y estimulara de manera preferente la constitución de empresas con inversionistas locales privados, ejidales, comunales y de sociedades cooperativas de índole turística con el fin de promover el turismo alternativo; turismo cultural; y el turismo sostenible.

Artículo 31°: La Coordinación diseñará, integrará y coordinará con otras dependencias de la administración Municipal, la estrategia integral de impulso, fomento y atracción de inversiones turísticas tanto nacionales como extranjeras.

Artículo 32°: El Ayuntamiento, en coordinación con la Secretaría de Economía y las instituciones del sistema financiero, impulsará la celebración de convenios para la creación de productos y servicios que financien y fomenten la inversión turística y la operación del sector turístico nacional.



Artículo 33°: El Gobierno Municipal, en coordinación con las dependencias estatales y federales correspondientes, impulsará la ejecución de programas locales para el fomento y desarrollo de los atractivos, destinos y servicios turísticos.

CAPÍTULO VI DE LA PLANEACIÓN TURÍSTICA

Artículo 34°: El Ayuntamiento de Ocuilan a través de la Coordinación de Turismo, tiene el deber de elaborar su Plan de Desarrollo Turístico Municipal, que se sujetara y será congruente con el Plan de Desarrollo Municipal, el Programa Estatal de Desarrollo, el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Sectorial Turístico Estatal y Federal, y especificara los objetivos, prioridades y política que normaran al sector en el ámbito de su competencia.

Artículo 35°: El Plan de Desarrollo Turístico Municipal, deberá contener: un diagnostico actual de la situación y actividad turística dentro del municipio; los objetivos, metas, acciones y estrategias a desarrollar para incrementar, difundir, y mejorar la actividad turística en el municipio de Ocuilan.

Artículo 36°: El Plan de Desarrollo Turístico Municipal y sus adecuaciones, previa su aprobación por el Ayuntamiento, se publicarán en la Gaceta Municipal de Ocuilan.

TÍTULO TERCERO DE LAS ARTESANÍAS CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 37°: Son artesanos aquellos que se describen en el artículo tercero de éste Reglamento.

Artículo 38°: Para un mayor crecimiento, fortalecimiento y administración de la actividad artesanal del Municipio, la Coordinación de Turismo, será la responsable de elaborar el Catalogo Artesanal del Municipio.

Artículo 39°: La Coordinación será la encargada de elaborar el Padrón de Artesanos Municipal, con el cual podrá contar con información de los artesanos del Municipio cuando así lo requiera.

Artículo 40°: La Coordinación, en conjunto con el Instituto de Investigación y Fomento para las Artesanías del Estado de México, promoverá la instrumentación de



programas para su divulgación en los términos de compatibilidad y respeto para con las comunidades en que se desarrolla la actividad artesanal.

TÍTULO CUARTO DE LOS ASPECTOS OPERATIVOS

CAPÍTULO I DEL REGISTRO MUNICIPAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 41°: Es obligación de la Coordinación de Turismo elaborar el Registro Municipal de Prestadores de Servicios Turísticos de Ocuilan, el cual constituye el mecanismo por el que el Municipio, podrá contar con información sobre los prestadores de servicios turísticos a nivel local, con objeto de conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación con las empresas cuando se requiera.

Artículo 42°: El Registro Municipal de Prestadores de Servicios Turísticos se elaborará a partir de la información obtenida de la Dirección de Gobernación del municipio.

Artículo 43°: El Registro Municipal de Prestadores de Servicios Turísticos, deberá operar bajo el principio de máxima publicidad, por lo que la información contenida o que se desprenda del mismo deberá estar disponible al público en general, en la forma y términos que determine la Coordinación, con excepción de aquellos datos que en términos de la Ley, sean de carácter confidencial.

Artículo 44°: Los prestadores de servicios turísticos que estén inscritos en el Registro Municipal de Prestadores de Servicios Turísticos, tendrán como beneficios lo siguiente:

- I. Capacitaciones impartidas por la Secretaria de Turismo del Gobierno Estatal y Federal;
- II. Promoción de sus servicios;
- III. Ser contemplados a participar en los eventos con fines turísticos;
- IV. Ser incluidos en el catálogo y directorio de servicios turísticos del Municipio;
- V. Recibir el apoyo de la Coordinación, siempre que sea solicitado; y
- VI. Las demás que solicite el prestador de servicios en beneficio del sector turístico del Municipio.



Artículo 45°: Los prestadores de servicios turísticos, deberán en todo momento cumplir con los requisitos que se establezcan en las normas oficiales mexicanas en materia de turismo o actividades relacionadas.

CAPÍTULO II DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE LOS TURISTAS

Artículo 46°: Para efectos del presente reglamento, los prestadores de servicios turísticos y turista, son aquellos que se menciona en el artículo tercero del presente Reglamento.

Artículo 47°: Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista se regirán por lo que las partes convengan, observándose el presente Reglamento, la Ley General de Turismo, la Ley Federal de Protección al Consumidor y las demás leyes aplicables.

Artículo 48°: Se consideran servicios turísticos, los prestados a través de:

- I. Hoteles, moteles, casas de huéspedes, albergues, campamentos y demás establecimientos de hospedaje que presten servicios a turistas;
- II. Guías de turistas, conforme lo menciona la Norma Oficial Mexicana en materia turística;
- III. Restaurantes, cafeterías, centros de recreación y esparcimiento, parques acuáticos, parques naturales, balnearios, discotecas con pistas de baile, bares, centros y nocturnos;
- IV. Negocios de turismo alternativo, de aventura y ecoturismo;
- V. Organizadores de ferias y exposiciones;
- VI. Arrendadores de bicicletas, motocicletas, automóviles, autobuses y vehículos diversos destinados a la realización de actividades turísticas;
- VII. Temascales y otros tipos de establecimientos similares;
- VIII. Grupos organizados dedicados a la elaboración de arte popular y artesanía;
- IX. Organizadores de eventos de carácter artístico, cultural, deportivo o social de cualquier tipo, que generen flujos de turismo;



- X. Todos los demás que no mencione este Reglamento y que tengan relación con el turismo.

Artículo 49°: Para operar, los prestadores de servicios turísticos, deberán cumplir con los elementos y requisitos que determinen este Reglamento mediante las disposiciones reglamentarias correspondientes y Nomas Oficiales Mexicanas, sin perjuicio de las obligaciones que les sean impuestas por otras autoridades.

Artículo 50°: No se consideran discriminatorias en contra de las personas, las tarifas y precios para el uso, consumo o disfrute, de los bienes y servicios ofertados, ni los requisitos de edad o las restricciones para el uso de instalaciones turísticas, cuando sean de carácter general y guarden relación directa con la especialización que el prestador de servicios turísticos decida otorgar, siempre que las mismas no sean violatorias de otras normas.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 51°: Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

- I. Aparecer en el Registro Municipal de Prestadores de Servicios Turísticos;
- II. Participar en los programas de profesionalización del sector turismo, que promueva o lleve a cabo el municipio;
- III. Solicitar al personal encargado de las visitas de inspección y demás procedimientos de verificación, se identifiquen y presenten la documentación que autoriza su actuación;
- IV. Recibir los beneficios que se les otorgue, por inscribirse en el Registro Municipal de Prestadores de Servicios Turísticos;
- V. Reservarse el derecho de admisión a la prestación de sus servicios cuando el usuario se encuentre en estado de ebriedad o bajo al influjo de sustancias prohibidas, así mismo cuando realice actos discriminatorios, así como violencia verbal o física en contra de los prestadores de servicios o usuarios; y
- VI. Los demás que establezca este Reglamento y la Legislación aplicable en la materia.



Artículo 52°: Son obligaciones de los Prestadores de Servicios Turísticos, los siguientes:

- I. Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente, ante la que puede presentar sus quejas;
- II. Informar al turista los precios, tarifas, condiciones, características y costo total, de los servicios y productos que éste requiera;
- III. Implementar los procedimientos alternativos que determine el Municipio, para la atención de quejas;
- IV. Participar en el manejo responsable de los recursos naturales, arqueológicos, históricos y culturales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y actualizar los datos oportunamente;
- VI. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;
- VII. Expedir, aún sin solicitud del turista, factura detallada, nota de consumo o documento fiscal que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado;
- VIII. Profesionalizar a sus trabajadores y empleados, en los términos de las leyes respectivas, en coordinación con la SECTUR;
- IX. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición;
- X. Prestar sus servicios en español como primera lengua, lo que no impide que se puedan prestar los servicios en otros idiomas;
- XI. Proporcionar a la Coordinación de Turismo la información que requiera para elaborar y mantener actualizado el Registro Municipal de Prestadores de Servicios Turísticos de Ocuilan; y
- XII. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.



Artículo 53°: En la prestación y uso de los servicios turísticos no habrá discriminación de ninguna naturaleza en contra de persona alguna, en los términos del orden jurídico nacional.

Artículo 54°: En caso de que el prestador del servicio turístico incumpla con uno de los servicios ofrecidos o pactados o con la totalidad de los mismos, tendrá la obligación de rembolsar, bonificar o compensar la suma correspondiente por el pago del servicio incumplido, o bien podrá prestar otro servicio de las mismas características o equivalencia al que hubiere incumplido, a elección del turista.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TURISTAS

Artículo 55°: Los turistas, con independencia de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán en los términos previstos en este Reglamento, los siguientes derechos:

- I. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos;
- II. Obtener los bienes y servicios turísticos en las condiciones contratadas;
- III. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación, y en cualquier caso, las correspondientes facturas o comprobantes fiscales legalmente emitidas;
- IV. Recibir del prestador de servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad, acordes con la naturaleza y cantidad de la categoría que ostente el establecimiento elegido;
- V. Recibir los servicios sin ser discriminados;
- VI. Disfrutar el libre acceso y goce del sitio turístico, así como su permanencia en las instalaciones de dichos servicios, sin más limitaciones que las derivadas de los reglamentos específicos de cada actividad; y
- VII. Contar con las condiciones de higiene y seguridad de sus personas y bienes en las instalaciones y servicios turísticos, en los términos establecidos en la legislación correspondiente.

Artículo 56°: Son deberes del turista:



- I. Observar las normas usuales de convivencia en los establecimientos turísticos;
- II. Respetar el entorno natural y patrimonio cultural de los sitios en los que realice una actividad turística;
- III. Acatar las prescripciones particulares de establecimientos mercantiles y empresas cuyos servicios turísticos disfruten o contraten y, particularmente las normas y reglamentos mercantiles de uso o de régimen interior; y
- IV. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago en el plazo pactado.

CAPÍTULO V DE LA COMPETITIVIDAD Y LA CALIDAD DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

Artículo 57°: Corresponde a la Coordinación junto a las dependencias administrativas municipales correspondientes fomentar:

- I. La formulación de políticas públicas, modelos y acciones que incrementen la calidad y competitividad en la materia;
- II. La profesionalización de quienes laboran en empresas turísticas o prestan servicios en la actividad, orientados a las características de las líneas de producto y la demanda, la certificación en competencias laborales y fortalecimiento de la especialización del capital humano;
- III. La modernización de las empresas turísticas;
- IV. El otorgamiento de incentivos, distintivos, certificados o reconocimientos a los prestadores de servicios turísticos, de acuerdo con los lineamientos que establezca el Municipio; y
- V. El diseño y ejecución de acciones de coordinación entre dependencias y entidades de los diversos órdenes de gobierno para la promoción y establecimiento de empresas turísticas.



TÍTULO QUINTO DE LA VERIFICACIÓN, SANCIONES Y RECURSOS DE REVISIÓN

CAPÍTULO I DE LA VERIFICACIÓN

Artículo 58°: La Coordinación establecerá las medidas necesarias para dar a conocer a los prestadores de servicios turísticos las disposiciones jurídicas aplicables en materia de Turismo, con el fin de promover su debido cumplimiento.

Artículo 59°: El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Turismo, realizará visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos para constatar el cumplimiento de las disposiciones de éste Reglamento, la Ley General de Turismo, su Reglamento y de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Turismo.

Artículo 60°: Las visitas de verificación que efectuara la Coordinación serán en compañía de la Dirección de Gobernación Municipal, y podrán ser invitados a dichas visitas la Secretaría de Turismo del Estado de México y la Procuraduría Federal del Consumidor.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 61: Toda persona que infrinja las disposiciones contenidas en el presente Reglamento se hará acreedor a la sanción correspondiente.

Artículo 62°: La Coordinación de Turismo al tener conocimiento del incumplimiento de las obligaciones de los prestadores de servicios turísticos o de los propios turistas, deberá dar a conocer a la Oficialía Conciliadora Municipal para que se imponga la sanción correspondiente.

TRANSITORIOS

Artículo 63°: Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento quedará sujeta a la evaluación de la Coordinación de Turismo.

Artículo 64°: El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal de Ocuilan.



Aprobado en la 2da Sesión Ordinaria del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Coordinación de Turismo del Municipio de Ocuilan, a los 13 días del mes de Julio de 2020.

Aprobado en la sesión de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de Ocuilan a los días del mes de septiembre de 2020.

Aprobado en la sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Ocuilan, a los días del mes de septiembre de 2020.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OCUILAN: PROF. VICENTE RIVERA FUENTES.- SINDICO MUNICIPAL: C. LAURA HERNÁNDEZ SATURNINO.- PRIMER REGIDOR: HÉCTOR DANIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ.- SEGUNDO REGIDOR: C. ENRIQUETA IBARRA MARTÍNEZ.- TERCER REGIDOR: PROF. MARCOS ROMERO MARTÍNEZ.- CUARTO REGIDOR: C. JENNIFER MARTÍNEZ PASTRANA.- QUINTO REGIDOR: C. AMADO TOMAS ORTEGA.- SEXTO REGIDOR: C. MARIBEL RAMÍREZ GÓMEZ.- SÉPTIMO REGIDOR: C. SILVANO NAVA PEÑA.- OCTAVO REGIDOR: C. RAFAEL AMADOR GÓMEZ VILLAGÓMEZ.- NOVENO REGIDOR: C. MARGARITO VÁZQUEZ IBÁÑEZ.- DECIMO REGIDOR: JOSEFINA CRUZ RODRÍGUEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: LIC. JOSÉ JUAN CAMACHO JUÁREZ.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCUILAN, ESTADO DE MÉXICO
2019-2021

ELABORÓ

AUTORIZÓ

Lic. en C. A. Rubicelia Peña Pichardo
Coordinadora de Turismo

Lic. José Juan Camacho Juárez
Secretario del Ayuntamiento

REVISÓ

VALIDÓ

Profe. Marcos Romero Martínez
Tercer Regidor de Turismo

Profe. Vicente Rivera Fuentes
Presidente Constitucional